

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 33 33 009 2023 00320 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA RAMIREZ HOYOS
DEMANDADO:	METRO DE MEDELLÍN Y OTROS
ASUNTO:	ORDENA LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA. PROCESO PARA ACUMULAR: 05001-33-33-023-2023-00386-00

El apoderado del demandado Seguros Generales Suramericana S.A., solicita dar trámite a la acumulación del proceso de la referencia con el proceso 05001-33-33-023-00386-00, tramitado en el Juzgado 23 Administrativo del Circuito de Medellín.

Por considerarse competente en virtud de lo establecido en el artículo 149 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver la solicitud de acumulación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable al proceso Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 306 del CPACA, permite la acumulación de procesos y faculta a las partes para solicitarla cuando éstos se encuentren en la misma instancia, y además cuando las diversas pretensiones habrían podido acumularse en la misma demanda, cuando el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos, salvo que aquéllas tengan el carácter de previas.

En todo caso se requiere que el Juez sea competente para conocer de los procesos que se acumulan y se puedan tramitar por el mismo procedimiento.

Esta Agencia Judicial estima procedente la acumulación solicitada por la parte Demandante, puesto que se cumplen las exigencias que señala la ley procesal. En efecto:

- A) En ambas demandas, se pretende la declaratoria de responsabilidad contractual de la totalidad de daños y perjuicios causados a los demandantes, generados a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 22 de julio del 2021 aproximadamente a las 16:40 horas, a la altura de la calle 55+200MTS, barrio San Benito, Medellín (Antioquia). De lo anterior se permite afirmar que hay identidad en el objeto de la pretensión.
- B) Los demandantes y la totalidad de los demandados son los mismos en los procesos de los cuales se solicita su acumulación, y en ambos ya fue admitida la demanda.
- C) Las pretensiones provienen de la misma causa, no se excluyen entre sí y deben servirse específicamente de unas mismas pruebas.

- D) Este Despacho Judicial es competente para conocer de los procesos de los cuales se solicita acumulación.
- E) Las demandas incoadas deben tramitarse por el mismo procedimiento.
- F) En ninguno de los procesos se ha fijado fecha y hora de celebración de Audiencia Inicial.

Se cumplen entonces los requisitos previstos en el artículo 148 del Código General del Proceso, razón por la cual se accederá a la petición de acumulación, a efectos de que se sigan adelantando los procesos bajo el mismo trámite y se resuelvan con una sola sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA ACUMULACIÓN del siguiente proceso:

Radicado: 05001333302320230038600
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Jhon Fredy Álvarez Parada y otro
Demandado: Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá –Metro de Medellín y otros.

SEGUNDO. Los procesos continuarán tramitándose conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

TERCERO. Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** de la presente decisión al Juzgado Veintitrés (23) Administrativo del Circuito de Medellín con el de que en cumplimiento a lo establecido en el inciso 3º del artículo 150 de la Ley 1564 de 2012, se sirva remitir a este Despacho el acceso definitivo del expediente digital 05001-33-33-~~023-2023-00386~~-00, el cual será incorporado al archivo digital del expediente principal.

CUARTO. De acuerdo al inciso segundo del numeral 3º del artículo 148 del CGP, se ordena notificar por **estados** a las partes, esto respecto del auto admisorio proferido en el proceso a acumularse, reseñados en el numeral anterior.

QUINTO. Se les informa a las partes que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, todas las actuaciones que se surtan dentro del radicado 05001-33-33-023-2023-00386-00 solo podrán ser consultadas dentro del radicado del **proceso principal** 05001-33-33-~~009-2023-00320~~-00.

SEXTO. Por secretaría anéxese copia de este proveído en el proceso a acumularse para que allí disponga lo relativo a su acumulación.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 1A

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

EL PRESENTE AUTO ES NOTIFICADO EN ESTADO Nro. 16 DE HOY 16 DE ABRIL DE 2024. (WILSON DE JESÚS ÁLVAREZ CASARRUBIA – SECRETARIO)

De acuerdo con la Circular PCSJC24-1 del Consejo superior de la Judicatura, se informa que cualquier solicitud dirigida al proceso deberá remitirse únicamente a través de la ventanilla virtual dispuesto en el aplicativo SAMAI en el siguiente link <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/> y deberá enviarse copia a los demás sujetos procesales (art. 3 de la Ley 2213 de 2022)

HGJ